



126

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., 10 MAY 2021

PROCESO - REORGANIZACIÓN - RAD. No.: 11001310300320190077000

Atendiendo lo comunicado por la Cámara de Comercio de esta ciudad y como quiera que en efecto lo por aquella advertido corresponde a lo divisado en acta visible a folio 111 del plenario, a efectos de enmendar la falencia y evitar nulidades futuras en este trámite concursal como para acatar lo requerido en su misiva -fls. 126, 127 fte. y vto.-, el Despacho DISPONE:

**1º.- AGREGAR** a los autos la nota de *devolución de plano* de inscripciones, que se realiza por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su Vicepresidencia de Servicios Registrales y por las razones que se indican en su comunicado, las que se dejan a conocimiento de los aquí intervinientes.

**2º.- ORDENAR** con apoyo en lo normado en los artículos 42, 43, 132 del C. G. del P., para corregir lo pertinente y, acorde a lo informado como lo solicitado por la Cámara de Comercio de Bogotá, lo siguiente:

**2.1** Proceda la Secretaría a librar nuevamente OFICIO ante la entidad citada, comunicando la admisión del proceso en referencia conforme se dispuso en proveído del 6 de octubre de 2020 y, al mismo adjúntese copia de la referida decisión con la *constancia de su ejecutoria* conforme a lo normado en el artículo 302 del C. G. del P. y según aquella lo solicita a voces del artículo 76 del Código Contencioso Administrativo, a efectos que se proceda con la inscripción correspondiente.

**2.2** REMITIR a la Cámara de Comercio de Bogotá, el correspondiente AVISO que informa sobre la admisión del proceso de la referencia. Secretaría y extremo actor procedan de conformidad.

Adicionalmente y, teniendo en cuenta que la norma especial que regula el asunto indica que el mismo se ha de publicar en un lugar de acceso al público (num.11 art.19 ley 116 de 2006), como quiera que por la actual coyuntura de salubridad suscitada por el Coronavirus Covid-19 que conllevó a la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de emergencia sanitaria y, económica en el país, circunstancia que es de público conocimiento, dicho aforo de público se halla hoy día restringido, primando la virtualidad en los procesos judiciales<sup>1</sup>, a efectos de garantizar el enteramiento sobre este asunto, máxime dada la fecha en que fue emitido el auto admisorio {calenda donde igualmente era restringido el acceso del público a la sede del juzgado}, se dispone igualmente que, por conducto de la Secretaría, se proceda a fijar el AVISO en el micrositio respectivo creado para esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial, a efectos de poner en conocimiento la existencia de este proceso para que quienes pretendan intervenir (personas naturales o jurídicas, y demás interesados o acreedores), y lo realicen en el término de ley, dejando las constancias de rigor.

**2.3** FIJAR nuevamente fecha para que comparezca al juzgado a quien en el numeral 2º del auto admisorio del 6 de octubre de 2020 se designó como PROMOTOR, a efectos de proceder con su posesión en legal forma.

<sup>1</sup> En acatamiento al privilegio en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a lo previsto en el Art.95 de la Ley Estatutaria de Admón. de Justicia, en armonía con lo normado en los arts.3, 103 y ss., 106 y 107 del C. G. del P. y en conc. con la aplicación de las disposiciones dadas por el Consejo S. de la J, en los diversos acuerdos emitidos en MEDIDAS COVID-19 entre ellos el PCSJA20-11597 de 2020, Acuerdo PCSJA2011632 del 30/09/2020, PCSJA20-11680 de 2020, PCSJA20-11709 de 2021, entre otros.



Para el efecto, se fija la hora de las 3:00 pm del día Diecinueve (19) del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021). Secretaría comunique lo aquí dispuesto y de ser el caso agéndese cita a la persona designada para la referida calenda y, una vez realizada esta diligencia, póngase de forma expedita en conocimiento de la Cámara de Comercio de Bogotá para que proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Conforme a lo anteriormente dispuesto, por sustracción de materia no cuenta con validez el acta vista a folio 111 del expediente y, sin que en este momento procesal sea viable enmendar la ausencia de firma que motivó a que la Cámara de Comercio antes referida, se abstuviera de hacer la inscripción en el respectivo registro mercantil de la designación de promotor, por las razones que hizo saber a esta dependencia judicial y con fundamento en lo previsto en el artículo 163 del C. Cio., artículos 48 num.9 y 67 de la Ley 1116 de 2006, numeral 1.11 del Capítulo I Título VII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y art.19 de la Resolución 100-003042 de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rec.

|                                                        |                        |
|--------------------------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.      |                        |
| La providencia anterior es notificada por anotación en |                        |
| ESTADO No. <u>26</u>                                   | Hoy <u>11 MAY 2021</u> |
| AMANDA RUTH SALINAS CELIS<br>Secretaria                |                        |

